

APARTADO DECIMO QUINTO

De la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal

ARTICULO 260.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tendrá como facultades y obligaciones las establecidas en Libro Sexto del presente Código DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL Y DESCONCENTRADA

CAPITULO PRIMERO

De los Organismos Descentralizados

ARTICULO 261.- Corresponde al Ayuntamiento crear por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los organismos públicos descentralizados o empresas de participación municipal que considere pertinentes para la realización de los fines propios del municipio.

ARTICULO 262.- Las entidades así creadas en su documento constitutivo por acuerdo del presidente municipal, se sectorizarán al área que les corresponda para, respetando su autonomía, asegurar que oriente su actuación al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de él derivados.

ARTICULO 263.- Los organismos públicos descentralizados tendrán la estructura orgánica y funciones que expresamente les confieran el acuerdo o decreto de su creación.

ARTICULO 264.- Los organismos públicos descentralizados y empresas de participación municipal, salvo disposición en contrario de sus acuerdos o decretos de creación, manejarán libremente su patrimonio, pero no podrán enajenar sus bienes inmuebles sin consentimiento expreso del ayuntamiento autorizado por mayoría calificada de sus integrantes.

CAPITULO SEGUNDO

De la Administración Desconcentrada

ARTICULO 265.- Las delegaciones, subdelegaciones y comisarías municipales son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, dotados de las facultades previstas en este ordenamiento, para atender en su ámbito territorial asuntos propios del municipio.

ARTICULO 266.- El Ayuntamiento, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes, puede constituir delegaciones municipales de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 267.- Los delegados, subdelegados y comisarios municipales podrán ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 268.- Para nombrar a los delegados subdelegados y comisarios el Ayuntamiento podrá convocar a consulta para conocer la opinión de los ciudadanos, conforme a las bases y el procedimiento que acuerde el pleno.

ARTICULO 269.- Los delegados, subdelegados y comisarios municipales deben asesorarse de la Secretaría del Ayuntamiento y de la coordinación de comunidades y colonias en todos los asuntos de competencia de la delegación y sólo pueden ejercer las funciones propias de su cargo dentro de los límites que el ayuntamiento señale para la delegación de que se trate.

ARTICULO 270.- Los delegados, subdelegados y comisarios deben cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 21 años;

II.- Ser persona de reconocida probidad y moralidad; y

III.- Ser vecino de la comunidad donde sea nombrado por lo menos dos años antes de la designación.

ARTICULO 271.- Son obligaciones y facultades de los delegados, subdelegados y comisarios municipales:

I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales, el presente Código, los reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares e instructivos expedidos por el Ayuntamiento;

II.- Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;

III.- Cuidar el orden y la seguridad de las personas y sus bienes;

IV.- Promover ante el Ayuntamiento la realización de obras de interés general y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Informar mensualmente a la Hacienda Municipal, sobre los bienes y fondos públicos a su cargo;

VI.- Desempeñar las funciones relativas al Registro Civil cuando no exista encargado;

VII.- En general, auxiliar en el ámbito territorial de su competencia, a las dependencias municipales para la adecuada realización de las funciones y la prestación de los servicios públicos; y

VIII.- Las demás que por acuerdo del Ayuntamiento deba ejecutar.

ARTICULO 272.- En el Municipio de Cosío, es considerado como Delegación Municipal la Punta, la cual contará con una subdelegación.

ARTICULO 273.- Son Comisarías Municipales:

I.- Adames (Soledad de Abajo);

II.- Soledad de Arriba;

III.- Zacatequillas;

IV.- El Salero;

V.- Santa María de la Paz;

VI.- Guadalupito;

VII.- El Refugio de Agua Zarca;

VIII.- El Refugio de Providencia;

IX.- El Durazno y;

X.- La Esperanza.